

CAPÍTULO UNO

ARTÍCULO 1.- Alcance: La Asamblea General de Accionistas de GRUPO ORBIS S.A. (en adelante la Sociedad) establece su propio reglamento de acuerdo a la función conferida por el artículo 6 numeral 10 de los estatutos sociales y garantiza la adopción de mejores prácticas de gobierno corporativo que facilitan el debate y la toma de decisiones en un marco de respeto y participación de cada uno de los accionistas (en adelante el Reglamento).

La finalidad del Reglamento de es complementar los requisitos previstos en el Código de Buen Gobierno, los Estatutos Sociales de la Sociedad, así como los contemplados en la legislación aplicable, sin pretender ignorar ninguno de los términos estipulados en dichas reglamentaciones o en cualquier norma legal que resulte aplicable.

El presente documento complementa las disposiciones estatutarias sobre la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.

ARTÍCULO 2.- Clases de Reuniones de Asamblea General de Accionistas: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán en el domicilio social, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el día y hora indicados en la convocatoria. En esta clase de reuniones, la Asamblea General de Accionistas se ocupará de las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente y los estatutos:

1. Examinar la situación de la Sociedad.
2. Designar y remover los administradores de su elección señalando su remuneración.
3. Analizar los balances y estados financieros del último ejercicio.
4. Resolver sobre la disposición y distribución de utilidades.

Las demás reuniones de la Asamblea General de Accionistas que celebre la Sociedad tendrán la consideración de reuniones extraordinarias y se celebrarán en el domicilio social, en el día y hora indicados en la convocatoria, la cual se efectuará:

1. Cuando lo exijan necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad.
2. Por convocatoria de una o varias de las siguientes personas: Presidente de la Sociedad, Junta Directiva, Revisor Fiscal, autoridad competente.
3. Por cualquiera de los anteriores a solicitud de accionistas que representen la cuarta parte o más del capital suscrito, la cual será convocada por la Junta Directiva, el Presidente de la

Sociedad o el revisor fiscal dentro de los quince (15) calendarios a la recepción de tal solicitud ó por la autoridad competente en cualquier tiempo.

4. La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse válidamente en cualquier fecha, hora y lugar, sin previa convocatoria, por concurrencia de personas que representen la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 3.- Facultades de la Asamblea General de Accionistas: Los accionistas deliberarán y decidirán en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas respecto de aquellos asuntos que deban ser sometidos a ésta de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 4.- Convocatorias: La convocatoria a las reuniones en las que se considere un balance de fin de ejercicio o de liquidación, se efectuarán con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha en que tendrá lugar la reunión, mediante publicación en un periódico de amplia circulación en el domicilio social.

La convocatoria para reuniones en las que no se considere un balance de fin de ejercicio o de liquidación, se hará con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la realización de la reunión, salvo que la ley exija una antelación superior y se efectuará mediante publicación en un periódico de amplia circulación en el domicilio social. En las convocatorias para las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se precisarán los asuntos del orden del día.

Adicionalmente, la Sociedad en búsqueda de mejores prácticas de gobierno corporativo, mantendrá informados a los accionistas con el fin de garantizar la participación efectiva en la Asamblea General de Accionistas por medio de una *Web* para accionistas “Portal de Accionistas”, o cualquier otro medio electrónico que lo sustituya, al cual pueden acceder los mismos a través de la *Web* de la Sociedad.

ARTÍCULO 5.- Participantes: Los accionistas, inscritos en el libro de Registro de Acciones, podrán participar directamente con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas o a través de sus representantes legales o apoderados con las limitaciones que establezca la Ley.

ARTÍCULO 6.- Asistencia y Representación: Los accionistas que deseen asistir personalmente a la reunión de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, deben dirigirse en la fecha y hora convocada al lugar donde se llevará a cabo la reunión. Para el registro, será necesario que el representante legal del accionista persona jurídica, presente el certificado de existencia y representación legal con no más de treinta días calendario de expedido.

Para el caso de los accionistas menores de edad, sus representantes legales deben presentar el registro civil de nacimiento o el documento idóneo donde conste tener la representación legal del menor, Nuij ó tarjeta de identidad.

Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo 185 del Código de Comercio.

Sin perjuicio de la representación de Ley, los administradores y empleados no podrán representar, en la reunión de la Asamblea General de Accionistas sino sus propias acciones, ni podrán, sustituir los poderes que se confieran, y en ningún caso votar, aun a través de un apoderado, balances y cuentas de fin de ejercicio o de liquidación.

ARTÍCULO 7.- Presentación de Poderes: Los accionistas que no puedan asistir a las reuniones de Asamblea General de Accionistas, podrán concurrir a las mismas a través de un apoderado quien acreditará tal calidad con poder debidamente otorgado por escrito. El poder debe contener como mínimo:

1. El nombre e identificación del apoderado y poderdante.
2. La fecha de la Asamblea.
3. Las facultades que se le confieren al apoderado.
4. El nombre de la persona en que podrá sustituirse el poder.
5. En caso de que el poderdante sea otorgado por una persona jurídica, debe ir acompañado de un certificado de existencia y representación de la sociedad con no más de 30 días de expedido.
6. Para el caso de menores de edad, el formato debe ir acompañado de la fotocopia del registro civil o el documento idóneo donde conste tener la representación legal del menor, Nuij ó tarjeta de identidad del menor y fotocopia de la cédula del padre o titular de la representación legal, que lo representará.

El poder otorgado para una reunión se entenderá que es extensible para las reuniones de segunda convocatoria y para la reanudación de las reuniones suspendidas.

Para lo anterior la sociedad facilitará el formato por medio del Portal de Accionistas.

En todo caso, para la representación de los accionistas se dará estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 185 del Código de Comercio y 2.3.1.1 de la Resolución 41200 de 1995, modificada por el Artículo 1 de la Resolución 116 de 2002 o cualquier disposición que los modifique, sustituya o adicione.

Los Accionistas de la Sociedad podrán presentar en el lugar, fecha y hora de la reunión de Asamblea General de Accionistas en la mesa de registro de la reunión o de forma previa al día de la respectiva

reunión, remitir los poderes con el lleno de los requisitos y demás documentos a las oficinas donde funcionan la administración de la Sociedad en el domicilio social, mediante comunicado dirigido a la Vicepresidencia de Relaciones Corporativa (Secretaría General) o la que haga sus veces.

Un poder expedido sin el lleno de los anteriores requisitos carecerá de toda validez.

ARTÍCULO 8.- Quórum Deliberatorio y Decisorio: El quórum deliberatorio y decisorio tanto para las reuniones ordinarias como para las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, será el establecido en los Estatutos Sociales y/o en la Ley.

ARTÍCULO 9.- Unidad de Representación y de Voto: Cada accionista, sea persona natural o jurídica, puede designar solamente un único representante principal ante la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad independientemente del número de acciones del cual sea titular de derechos. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo 185 del Código de Comercio y demás limitaciones que la ley establezca o llegue a establecer.

El representante o mandatario de un accionista no podrá fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas, en determinado sentido o por ciertas personas y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Sin embargo, esta individualidad del voto no impide que el representante de varios accionistas, vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones que le haya impartido cada persona o cada grupo representado o mandante.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Mesa Principal y de las Comisiones de Apoyo

ARTÍCULO 10.- Del Presidente y Secretario de la Asamblea General de Accionistas: El Presidente de la reunión de la Asamblea General de Accionistas será el Presidente de la Sociedad o cualquier otro que establezca los estatutos (en adelante el Presidente de la Asamblea).

Las funciones del Presidente de la Asamblea son las siguientes:

1. Presidir la reunión y la mesa principal.
2. Abrir y cerrar la sesión.
3. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento, mantener el orden interno y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo.
4. Cuidar de que el Secretario General cumpla debidamente sus funciones y deberes.

El secretario de la reunión será el Vicepresidente de Asuntos Corporativos o quien supla dichas funciones (en adelante Secretario General).

El Secretario General realizará la verificación de la asistencia, para evaluar que el *quórum* deliberatorio se cumpla y, en cada caso, se cumpla con el quórum decisorio. El Secretario General se apoyará en la evaluación de la legalidad de los poderes que haya efectuado la mesa de registro de la reunión.

ARTÍCULO 11.- Instalación y Composición: El Presidente de la Asamblea instalará y presidirá las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, de acuerdo a los estatutos de la misma.

La mesa principal estará compuesta por el Presidente de la Asamblea, el Secretario General y los miembros de Junta Directiva que estén presentes en la reunión.

El Presidente de la Asamblea ordenará que las reuniones de la Asamblea General de Accionistas sean grabadas en cualquier medio, las cuales solo podrán ser usadas para la elaboración del acta correspondiente.

La Sociedad solo tendrá la obligación de conservar las grabaciones hasta que el acta sea aprobada y asentada en el Libro de Actas correspondiente.

ARTÍCULO 12.- Comisiones: Para el desarrollo de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas la Asamblea General de Accionistas, designará y conformará una comisión para que apruebe y firme el acta de cada reunión, quien a su vez podrá tener las funciones de verificar el escrutinio de las votaciones llevada a cabo durante cada reunión.

La comisión para la aprobación y firma el acta será la encargada de revisar y vigilar el contenido del acta de la reunión de la Asamblea General de Accionistas preparada por el Secretario General y firmarla en nombre de todos los presentes en caso de encontrarla ajustada a la verdad y a la realidad de los acontecimientos sucedidos; y cuando así le sea encargado, de vigilar y revisar el proceso de votación realizado durante las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.

Para la integración y funcionamiento de la comisión para aprobar y firmar el acta se surtirá el siguiente procedimiento:

1. Durante la reunión de la Asamblea General de Accionista, se conformará una comisión que deberá estar integrada por dos (2) personas presentes, sean accionistas o apoderados de los mismos, las cuales deberán permanecer durante toda la reunión. En caso de que se deban retirar, la Asamblea General de Accionistas procederá a reemplazar el miembro ausente.

2. Esta comisión se erigirá de acuerdo al sistema de cociente electoral. En el caso de que haya una única lista, se designará por mayoría simple.
3. Si la comisión no se ha pronunciado acerca de la veracidad del acta dentro del término de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha en la que el Secretario General les haga entrega del acta, para efectuar sus observaciones y/o otorgar su correspondiente aprobación; el Secretario General y el Presidente de la Asamblea remplazaran a la misma.

Para la integración y funcionamiento de las demás comisiones, se surtirá el siguiente procedimiento:

1. El Presidente de la Asamblea propondrá a la Asamblea General de Accionistas la creación de la comisión e indicara sus funciones y cantidad de miembros.
2. Durante la reunión de la Asamblea General de Accionista, se conformará la comisión las cuales deberán integradas por accionistas o apoderados de los mismos.
3. Las comisiones se erigirán de acuerdo al sistema de cociente electoral. En el caso de que haya una única lista, se designará por mayoría simple.

En todos los casos y para cualquier tipo de comisión, cuando la Sociedad tenga una situación de control debidamente inscrita en el registro mercantil, como buena práctica societaria se propenderá que las comisiones sean integradas, como mínimo, con un accionista o representante del mismo, que no sea directa o indirectamente controlante de la Sociedad.

CAPÍTULO TERCERO

Del Régimen de las Reuniones

ARTÍCULO 13. - Asistentes a las reuniones: Podrán ingresar durante las reuniones, y en el recinto señalado para su realización, los accionistas o sus representantes. En el evento en que asistan ambos, se entenderá revocado el poder otorgado por el accionista.

Adicionalmente, podrán ingresar a las sesiones:

1. Los miembros de la Junta Directiva.
2. El Secretario General y el Presidente de la Asamblea.
3. El Revisor Fiscal, los auditores, asesores y el personal administrativo, que el Secretario General autorice.
4. Los candidatos a las elecciones de las que se vaya a decidir en la respectiva reunión.
5. Cualquier autoridad pública legalmente facultada para hacerlo.

El Presidente de la Asamblea podrá autorizar el ingreso de particulares cuando no se afecte el normal desarrollo de las sesiones.

ARTICULO 14. -Intervenciones: Las intervenciones en la Asamblea General de Accionistas tendrán lugar en el orden que establezca el Presidente de la Asamblea. Ningún accionista o representante del mismo, podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo tema. El Presidente de la Asamblea, tendrá la facultad de restringir y limitar las intervenciones de los accionistas o representantes de los mismos, de la manera que se considere conveniente para el normal desarrollo de la reunión y para proteger el derecho de participación de los demás accionistas.

La presentación y sustentación de los informes de los administradores y de la Revisoría Fiscal, no estarán sometidos a las limitaciones anteriores.

El Presidente de la Asamblea y sin perjuicio de cualquier otra acción que pueda adoptarse, podrá:

1. Solicitar a los accionistas o representantes de los mismos, la aclaración de cualquier punto de su intervención.
2. Llamar al orden a los accionistas o sus representantes que intervengan en caso de que no limiten su intervención a los puntos del orden del día o hagan uso indebido de sus derechos.
3. Ordenar el retiro de uno, varios o todos los terceros cuando lo considere conveniente.

En los debates, los participantes deberán ceñirse al tema que se está tratando y no se permitirá el diálogo. Las interpelaciones (es decir cuando alguien está en el uso de la palabra y otro participante solicita se le concedan unos segundos para complementar o dar explicación frente a lo que se está diciendo en el momento) serán concedidas por quien haga uso de la palabra durante su tiempo.

Una vez los accionistas han votado sobre un tema e iniciado la presentación del punto siguiente en el orden del día, no podrá someterse nuevamente a consideración de la Asamblea General de Accionistas el tema sobre el cual se pronunciaron los accionistas.

Los accionistas, el Presidente de la Asamblea, el Secretario General o cualquier miembro de la administración podrán presentar Propuestas a la mesa principal de la reunión, si el mismo accionista o administrador presenta dos o más propuestas sobre el mismo tema de forma simultánea, se entenderá desistidas las primeras, quedando como válida la última propuesta presentada.

Si durante la discusión de una propuesta algún accionista o administrador presenta otra propuesta, se entenderá como una propuesta sustitutiva a la que se está tratando, por lo se votarán a discreción del Presidente de la Asamblea, de la siguiente manera:

1. De forma previa a la propuesta principal y resolviendo las propuestas sustitutivas en orden de presentación.

2. De forma simultánea con la principal, para lo cual, cada accionista votará por solo una de las propuestas.

En caso de empate, se someterán las propuestas empatadas a una segunda votación, si en esta segunda votación se presenta nuevamente un empate, el Presidente de la Asamblea dará por desistidas las dos o más propuestas presentadas y hará una última propuesta, la cual será sometida a consideración de la Asamblea General de Accionistas, la cual no admitirá propuestas sustitutivas.

ARTÍCULO 15.- Seguridad: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se celebrarán de manera que se garantice la participación y el ejercicio de los derechos políticos por parte de los accionistas. La Sociedad implementará las medidas que considere necesarias para preservar el buen orden en el desarrollo de las reuniones.

ARTÍCULO 16.- Sanciones por irrespeto: A los asistentes a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas que faltaren al respeto debido a la misma, o a otro asistente, o a la mesa principal, o ultrajare de palabra a alguno de sus miembros o no respete la palabra de los demás, le será impuesta por el Presidente de la Asamblea, según la gravedad de la falta, alguna de las sanciones siguientes:

1. Llamamiento al orden.
2. Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debido.
3. Suspensión en el ejercicio de la palabra.
4. Suspensión del derecho a intervenir en el resto del debate o de la sesión, previo concepto favorable de la mesa principal.
5. En caso de no ser un accionista, o representante de los mismos, podrá ordenar el retiro del recinto de dicha persona.

ARTÍCULO 17.- Orden del Día: Es la serie de asuntos que se someten en cada sesión a la información, discusión y decisión de la Asamblea General de Accionistas. Los asuntos a considerarse en todas las reuniones, en su orden, son los siguientes:

1. Verificación del quórum.
2. Designación de la Comisión para escrutinio y para la aprobación y firma del acta de la reunión.
3. Organización del orden del día por parte del Presidente de la Asamblea.

Después de haberse realizado los puntos anteriores, se procederá al desarrollo de los demás asuntos que se traten en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de acuerdo a la ley o a la convocatoria enviada.

ARTÍCULO 18. -Finalización de la reunión de la Asamblea General de Accionistas: Una vez agotado el orden del día, sin que se hayan propuesto, conforme a la ley temas adicionales o cuando estos ya

hayan sido agotados, el Presidente de la Asamblea dará por finalizada la reunión y levantará la sesión.

ARTÍCULO 19.- Acta la reunión de la Asamblea General de Accionistas: El Secretario General elaborará una acta de la sesión en la que consten las decisiones aportadas. Una vez la misma sea probada en los términos de este reglamento, deberá ser asentada en el Libro de Actas, en los términos previstos en la Ley y en los Estatutos Sociales.

CAPÍTULO CUARTO

De las Elecciones de la Asamblea General de Accionistas

ARTÍCULO 20. -Cargos de Elección de la Asamblea: La Asamblea General de Accionistas elegirá a los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad y al Revisor Fiscal y sus suplentes teniendo en cuenta los requisitos que la Ley y los Estatutos Sociales impongan.

ARTÍCULO 21.- Del Revisor Fiscal: La elección del Revisor Fiscal y su suplente se hará mediante el procedimiento establecido en los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 22.- De los Miembros de la Junta Directiva: La elección de los miembros de Junta Directiva, tanto los principales como sus suplentes personales, se hará mediante el procedimiento establecido en los Estatutos Sociales.

CAPÍTULO QUINTO

De los Informes

ARTÍCULO 23.- De los Informes: Están obligados a presentar informes a la Asamblea General de Accionistas:

1. El Presidente de la Sociedad y la Junta Directiva de la Sociedad sobre el estado de los negocios de la Sociedad y sobre su evaluación de la gestión de los miembros de la Junta Directiva y sus comités.
2. El Revisor Fiscal sobre la situación contable y financiera.
3. Otros informes previstos en el Código de Buen Gobierno y en los Estatutos Sociales y la Ley.

CAPÍTULO SEXTO

Disposiciones finales

ARTÍCULO 24.- Interpretación y Prelación: La Ley, los Estatutos Sociales y El Código de Buen Gobierno primarán sobre el Reglamento en el evento de cualquier vacío, inconsistencia o conflicto.

ARTÍCULO 25.-Vigencia: El presente Reglamento rige y aplica desde el momento de su aprobación.

ARTÍCULO 26.- Publicidad: El texto completo del presente Reglamento se publicará en la *Web* de la Sociedad www.grupo-orbis.com.co o la que haga sus veces.